

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 15.

Viernes 27 de Julio.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 21.

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á lo que preceptúa la vigente ley municipal, dando conocimiento á este Gobierno de haberse constituido los Ayuntamientos nuevamente elegidos, designando las personas que los componen y cargos que ejercen; he dispuesto conceder el plazo de seis dias para llenar cumplidamente este servicio en la inteligencia de que al que dejare de verificarlo le exigiré la responsabilidad que por su morosidad se haga acreedor.

Cáceres 27 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Pueblos á que se refiere la circular.

Ceclavin.
Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Torrequemada.
Cachorrilla.
Calzadilla.
Campo (Villa).
Casillas de Coria.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Pozuelo.
Abadía.
Aceituna.
Casar de Palomero.
Casares.
Gargantilla.
Granja.

Guijo de Granadilla.

Jarilla.

Marchagaz.

Mohedas.

Pesga.

Rivera-Oveja.

Arco.

Casas de Millan.

Hinojal.

Monroy.

Pedroso.

Santiago del Campo.

Talavan.

Acebo.

Cadalso.

Cilleros.

Gata.

Hernan-Perez.

Perales.

Robledillo de Gata.

Santibañez el Alto.

Torrecilla de los Angeles.

Torre de Don Mignel.

Villamiel.

Villas-Buenas.

Garganta la Olla.

Jerte.

Madrigal.

Viandar.

Alcollarin.

Alía.

Cabañas.

Albalá.

Alcuéscar.

Botija.

Salvatierra de Santiago.

Torre de Santa María.

Zarza de Montanchez.

Almaráz.

Berrocalejo.

Bohonal de Ibor.

Carrascalejo.

Casatejada.

Castañar de Ibor.

Fresnedoso.

Garvin.

Gordo.

Higuera.

Majadas.

Millanes.

Navatvillar de Ibor.

Peraleda de la Mata.

Talavera la Vieja.

Talayuela.

Valdecañas.

Valdehúncar.

Villar del Pedroso.

Aldehuela.

Arroyomolinos de la Vera.

Cabezabellosa.

Carcaboso.

Malpartida de Plasencia.

Miravel.

Navaconcejo.

Tejada.

Torno.

Valdastillas.

Valdeobispo.

Aldea del Obispo.

Conquista.

Madroñera.

Puerto de Santa Cruz.

Robledillo de Trujillo.

Ruanes.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Marta.

Torrecillas de la Tiesa.

Carbajo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Repartimiento de gastos carcelarios.

Año económico de 1883-84.

REPARTIMIENTO de 3.557 pesetas entre los pueblos del partido judicial de Alcántara para cubrir los gastos del presupuesto de la cárcel del mismo.

	Número de almas.	Quotas que les corresponde.	Ptas. Cts.
Alcántara.....	3448	655	37
Brozas.....	5048	959	37
Ceclavin.....	4875	926	50
Estorninos.....	172	32	68
Mata de Alcántara..	819	155	61
Piedras-Albas.....	543	103	34
Villa del Rey.....	656	124	84

Zarza la Mayor.....	3153	599	29
Totales.....	18714	3557	

Cáceres 10 de Julio de 1883.—Es copia.—Tuñón.

Repartimiento de gastos carcelarios.

Año económico de 1883-84.

REPARTIMIENTO de 6.588 pesetas 28 céntimos entre los pueblos del partido judicial de Coria para cubrir los gastos del presupuesto de la cárcel del mismo.

	Número de almas.	Quotas que les corresponde.	Ptas. Cts.
Cachorrilla.....	1788	51	31
Calzadilla.....	12497	358	66
Campo (villa).....	11995	341	67
Casas de D. Gomez.....	7401	212	40
Casillas de Coria.....	11744	337	5
Coria.....	31424	901	86
Guijo de Coria.....	9564	274	48
Guijo de Galisteo.....	10217	293	22
Holguera y Grimaldo.....	6503	186	63
Huéлага.....	2235	64	14
Moraleja.....	21512	617	39
Morcillo.....	3488	100	10
Pescueza.....	5544	159	11
Portaje.....	10736	308	12
Pozuelo.....	11007	315	90
Riolobos.....	8205	235	48
Torrejoncillo.....	48962	1405	20
Villanueva de la Sierra.....	14828	425	56
Total.....	229560	6588	28

Cáceres 7 de Julio de 1883.—Es copia.—Tuñón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular núm. 2.

Timbre del Estado.

Esta Delegación en cumplimiento

de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 12 del actual, ha acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia la relación de las industrias que vienen obligadas al uso del Timbre del Estado en el libro diario de su contabilidad á fin de que llegando á conocimiento de los que las ejercen, no puedan alegar ignorancia si al girarse las visitas de inspección resultase no haber cumplido con lo que previene la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 y reglamento de la misma fecha para su ejecución.

Cáceres 21 de Julio de 1883.—José María de Torres Perez.

Relación que se cita en la anterior circular.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

Núm.

- 1 Vendedores por cuenta propia, ó en comisión, al por mayor de Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
- 2 Aguardientes y espíritus, licores y vinos extranjeros.
- 3 Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
- 4 Drogas.
- 5 Hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, y obras de ferretería ú otros metales.
- 6 Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 7 Quincalla y bisutería de todas clases.
- 8 Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
- 9 Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
- 10 Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo, ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.
- 11 Vendedores de máquinas de coser.

CLASE SEGUNDA.

- 1 Bazares ó establecimientos de ropas hechas, de tejidos finos extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
- 3 Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
- 4 Establecimientos de muebles de lujo y de adorno ó colgaduras de todas clases, en los cuales se verifican compras y ventas de muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronce y otros metales; laca; mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción construyan alguno de dichos efectos. También serán comprendidos en este concep-

to los que se encarguen de adornar habitaciones, surtiéndolas de los muebles necesarios.

- 5 Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de gacernicionero.
- 8 Vendedores al por mayor de sal común ó verificada.
- 9 Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 10 Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa; obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
- 11 Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.
- 12 Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar.
- 15 Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.
- 16 Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

CLASE TERCERA.

- 2 Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
- 3 Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidón y galletas.
- 7 Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas, si en estos establecimientos se venden además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etcétera, de las aleaciones expresadas.
- 8 Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.
- 9 Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.
- 12 Vendedores al por mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.
- 13 Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

CLASE CUARTA.

- 6 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón en galápagos, barras, planchas ó tubos.
- 8 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos del país ó extranjeros.

CLASE QUINTA.

- 1 Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.
- 11 Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

TARIFA SEGUNDA.

- 4 Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, las de seguros y las de minas, ya sean

nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.

- 9 Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.
- 16 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se le confien.
- 17 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
- 18 Corredores de cambio con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de todas clases de mercancías.
- 21 Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, Corporaciones provinciales y municipales.
- 22 Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
- 23 Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.
- 24 Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
- 61 Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dicho objeto.
- 62 Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.
- 63 Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (pétroleo).
- 64 Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal.
- 66 Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.
- 67 Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
- 68 Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases.
- 69 Almacenistas ó tratantes en lona ó sedas en rama.
- 70 Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.
- 79 Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
- 80 Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra venta, de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.
- 93 Especuladores de pólvora y materias explosivas que hacen sus ventas al por mayor y me-

- nor, ó al por mayor solamente.
- 94 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.
- 97 Almacenistas de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligación las industrias de esta tarifa que por sí solas, ó en unión con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuación.

Industria lanera y estambreira.

- 1 Máquinas de hilar y de retorcer movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano.
- 2 Telares mecánicos que tengan aparatos ó la Jacquard, movidas por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.
- 3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.
- 4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidas por agua vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.
- 5 Telares á mano para la confección de alfombras llamadas turcas ó de nudo, y la de tapices.
- 6 Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.
- 7 Telares de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.
- 8 Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tegidos de lana ó estambre.
- 9 Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público.
- 10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano.
- 11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 12 Tundosas transversales, movidas por vapor, agua, etc.
- 13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos hilazas ó borras de lana, para la obtención de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

Industria cañamera y linera.

- 14 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.
- 15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase telas.
- 16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 17 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó ad-mascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lien-zos ordinarios, margas, costa-

les, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.

- 18 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías y telares comunes para tejer redes.
- 19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo yute, pita y otros, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 20 Fábricas de Maraña ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cáñamo y otras.
- 21 Batanes movidos por agua.

Industria algodonera.

- 22 Máquinas de hilar ó de retorcer movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard movidos por agua, vapor ó caballerías.
- 24 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.
- 25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 26 Telares en que se tejan á mano panas.
- 27 Mesas para abrir el rizo en las panas.
- 28 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Industria sedera.

- 30 Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 31 Máquinas de retorcer dos ó mas cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 33 Telares á Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata destinadas á ornamentos de iglesia.
- 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante que se tejan las mismas telas á mano.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.

Tejidos de mezcla en que entren hilados de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.

- 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.
- 38 Movidos á mano, á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.
- 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 40 Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

- 41 Máquinas de hilar y de retorcer

para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

- 42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto, por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.
- 44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confección de cintas, cordones, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.
- 45 Telares movidos á mano para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.
- 46 Telares comunes de lanzadera, á mano ó volante, para la confección de los mismos productos del número anterior.
- 47 Telares mecánicos circulares, movidos por agua ó vapor, destinados á tejidos de punto.
- 48 Telares circulares, movidos á mano, que se destinen á telas de punto.
- 49 Telares cuadrados, en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
- 50 Telares cuadrados, en que se tejen á mano telas de punto.
- 51 Telares movidos á mano, para tejer corsés.
- 52 Para tejer pecheras para camisas.

Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

- 53 Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos, se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la perrot, ó con mesa ó molde á mano.
- 56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.
- 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
- 59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tienen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
- 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
- 61 Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado.

Fábricas de blondas y tules.

- 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.
- 63 Telares mecánicos, en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 64 En que se tejan tules lisos.

Accesorios de fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

- 65 Establecimientos no anejos á fábricas ó siéndolo que trabajan para al público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
- 67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
- 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de éstas.

Industria metalúrgica.

- 70 Cada sistema Augustin, empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración hasta el afino del metal precioso.
- 71 Cada sistema de Ziervogel empleado en la extracción de la plata en los mismos términos que el anterior.
- 72 Sistema de desplatación por medio de la aleación del zinc comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.
- 73 Patios de amalgamación (sistema americano).
- 74 Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón).
- 75 Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.
- 76 Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.
- 77 Cada sistema Parttinson para la concentración del plomo argentífero.
- 78 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson.
- 81 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.
- 82 Hornos de calcinación de minerales de zinc.
- 83 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del zinc.
- 84 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.
- 85 Del sistema de Hidria para la destilación del azogue.

(Se continuará).

D. José Marceliano Gonzalez, Juez instructor del partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Manuel Hernandez Guzman, (a) Pulido, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas se insertarán á esta continuación para que dentro del improrrogable término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en los de las limitrofes y en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los señores Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, guardia civil y demas individuos de la policía judicial de la Nación que con el celo y actividad que exige y requiere la recta administración de justicia procedan á la busca, captura y conducción en concepto de preso con las seguridades convenientes y á la disposición de este Juzgado del indicado sujeto. Dada en Béjar á 20 de Junio de 1883.—José Marceliano Gonzalez.—Francisco Rodriguez Peña.

Señas.

Edad 25 años, soltero, de oficio te-

gador, es hijo de José y María de los Dolores, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regulares, color bueno, barba poca y viste blusa azul con rayas blancas, faja negra, pantalon de tela de algodón y alpargatas abiertas con cintas negras, sin camisa.

D. Francisco Muñoz Cordero, Juez municipal de la villa de Casas de don Antonio, partido judicial de Montánchez en la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Iglesia, natural de Milmanda, en la provincia de Orense, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Orense, Badajoz y Cáceres, comparezca en este Juzgado municipal á prestar el consentimiento paterno, á fin de que su hija Felipa Iglesia Belbis pueda contraer matrimonio con José Burgos Tesoro, de esta vecindad, apercibido que de no verificarlo, se tendrá por bastante el que lo preste su mujer Isabel Belbis como madre de la expresada Felipa.

Casas de D. Antonio 22 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Francisco Muñoz.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TALAYUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza de Facultativo titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres de la población, se halla vacante, la cual está dotada con el sueldo anual de 975 pesetas pagadas puntualmente por trimestres, de los fondos municipales; pudiendo el que la obtenga contratar particularmente con los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la inserción del presente anuncio, pasados los cuales será provista.

Talayuela 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Pizarro.

ALISEDA.

Vacante de Farmacéutico.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo, la plaza de titular de Farmacéutico de este pueblo, dotada con el sueldo de 400 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratis las medicinas que necesiten los pobres que sean designados por este Ayuntamiento, sin que

puedan exceder de 70 familias, quedando el Farmacéutico en libertad de contratar iguales convencionales con los demas vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Aliseda 24 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Liberal.—El Secretario, Santiago Fernandez.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Exposición del reparto de contribucion

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que justas crean, bien entendido que trascurrido dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Malpartida de Plasencia y Julio 24 de 1883.—El Alcalde, Donato Pereira.

EL GORDO.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los vecinos y forasteros puedan examinarle y presentar las reclamaciones convenientes si en la aplicación de sus cuotas y recargos hubiere algun error.

El Gordo y Julio 22 de 1883.—El Alcalde, Gabriel Bravo.

BROZAS.

Exposición del reparto de contribucion y padrón de sal.

Confeccionados los de esta villa y presente ejercicio económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse y reclamar de agravio si lo sintieren en la consignación de sus respectivas cuotas.

Casas Consistoriales de Brozas 24 de Julio de 1883.—A. A., José Montemayor.

Exposición del reparto de contribucion y padrón de sal.

Citados documentos, para el ejercicio del corriente año económico, se hallarán á desagravios expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de diez dias, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan verlos y presentar al Ayuntamiento las reclamaciones á que creyeren tener derecho.

Albalá 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Alonso Leo.

MAJADAS.

Exposición del padrón de sal.

Por término de ocho dias, que se contarán desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de sal, con el fin de que los que gusten así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les han sido designadas y exponer las quejas de agravio que tuviesen por conveniente, que si son justas serán oídas.

Majadas 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Exposición del padrón de sal.

Termino el padrón del impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883 á 84, se encuentra á desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, que correrán desde la fecha del presente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros. Santa Cruz de la Sierra 21 de Julio de 1883.—El Alcalde, F. Avila.—Por orden, el Secretario, Meliton Hernandez y Sanchez.

GARGANTILLA.

Exposición del reparto de sal.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este, se halla de manifiesto por término de ocho dias, el repartimiento de la contribución equivalente al de la sal de este término y año económico de 1883 á 84, cuyo término dará principio desde hoy 21 del actual, pudiendo en dicho tiempo así los vecinos como los hacendados forasteros, presentar las reclamaciones que á su derecho correspondan; pasado que sea referido período nadie tendrá derecho á reclamación alguna.

Gargantilla 21 de Julio de 1883.—El Alcalde, Jorge Perez.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de contribución territorial correspondiente á este pueblo y año económico del 83 á 84, se halla terminado y al público desagravio por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á todos los que se crean con derecho á reclamar de agravio en indicado término; entendiéndose que no serán admitidas los que se presenten después de trascurrido.

Marchagáz 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Martín.—El Secretario interino, Angel [Manuel] Paniagua.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Ahigal. Alberca. Bronco. Casar de Palomero. Cerezo. Mohedas. Pozuelo. Pinofranqueado. Palomero. Santa Cruz de Paniagua.

ALCANTARA.

Extravio de caballerias.

De cercas de los Llanos y San Francisco, extramuros de esta villa, desaparecieron en la noche del dia 22 del corriente mes, cuatro caballerias mayores de las señas siguientes:

Un mulo pelo negro, con bultos de la collera en el pescuezo, mas de marca, un poco herido de la mojacilla en las quijadas, de cinco años, de la pertenencia de Martin Valiente, de esta vecindad.

Una yegua de Cuatro años, pelo castaño oscuro, estrella en frente arañada de pié, cerca de marca, sin hierro, un poco colada.

Una jaca negra de seis cuartas y media escasas, cerrada, sin hierro, de la propiedad ambas de Víctor Claver, de esta vecindad.

Una jaca de la propiedad de Toribio Solano, de esta vecindad, cerrada, pelo alazan, cuatralba de las patas y una mano, hierro de corazón, de seis cuartas y media.

Lo que se hace público por medio del presente para los que sepan su paradero se sirvan avisarlo á esta Alcaldía á fin de que sus dueños dispongan su recogido.

Alcántara 24 de Julio de 1883.—Bernardo Sanchez de Badajoz.—De su orden, Telesforo Merchan, Srio.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ó Tratado teórico-práctico de administración municipal, por Don Fermin Abella, Abogado y director del periódico el consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Acaba de ponerse á la venta la

cuarta edición de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho administrativo municipal*. En dicho *Manual*, se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada *cuarta edición*, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8.50 en provincias: en pasta ó tela, 2 pesetas más.

Los pedidos al administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, num. 4, MADRID.

MANUAL

DE LAS

ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES

como presidentes de los Ayuntamientos y en el Gobierno político de los distritos municipales, por Don Fermin Abella, Abogado y director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el *Manual* de 1877, y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este *Manual*, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y Administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, num. 4, MADRID.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano num. 19.